



Sección: CAA

Juzgado de Instrucción nº2
C/ Carlos Francisco Navarro, s/n
Los Llanos de Aridane
Teléfono: 922 403715
Fax: 922 402522

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº procedimiento: 0000222/2008
NIG: 3802431220080000842

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO
D./Dña. Jose Antonio Martin Castillo

En Los Llanos de Aridane, a 28 de octubre de 2008.

Ante el S.Sª. con mi asistencia como Secretario comparece el arriba anotado, a quien previamente se le informa de sus derechos contenidos en el arts. 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 118: Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar, o se haya acordado su procesamiento.

ARTÍCULO 520: Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere y a no contestar alguna o algunas preguntas que se le formulen.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.
- Derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cualquier reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si no designare Abogado, le será nombrado uno de oficio.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- Derecho a ser reconocido por el Médico Forense o su sustituto legal, y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Seguidamente se le requiere para que designe Abogado que se encargue de su defensa, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será asistido por el abogado de turno de oficio, sin perjuicio de su derecho a designar durante el curso de la causa a un Abogado de su elección, manifestando a este requerimiento **QUE DESIGNA AL ABOGADO QUE LE ASISTE EN ESTA DILIGENCIA D/DÑA. Miguel Rodríguez Martínez**, con teléfono 922.24.25.85/87/88 fax: 922.24.36.50.





Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que en su nombre las reciba, designando a tal efecto EL MISMO DOMICILIO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o persona permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena en su día solicitada no excediera de DOS AÑOS de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, de SEIS AÑOS, todo ello de acuerdo con los arts. 775, 784-4 y 786-1, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asiste a la declaración la Fiscal María Inmaculada Violán.

D/Dña. Jose Antonio Martin Castillo, nacido el 09/09/1955 con D.N.I. núm. 78414584-V, natural de Tazacorte, hijo de Gaspar y de Nélida, con domicilio en Urb. Taburiente nº 3-3D- Tazacorte y teléfono 699.065.918.

Preguntando acerca de los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, **MANIFIESTA:**

Que sabe porque está aquí.

Que participó en las sesiones extraordinarias para la licencia de obra a diursa y para la autorización del inicio de las obras.

Que se les presentaron los informes jurídicos y técnicos y ellos lo aprobaron, que las licencias se aprueban tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, que es concejal desde el año 95, que el dicente no está en la comisión de obra y luego pasa a la comisión del gobierno, que cuando aprueban las normas subsidiarias en el 99 estaba en el ayuntamiento, que el ayuntamiento siempre ha defendido que el suelo era urbano, no sabe si había informes que dijeran lo contrario, que sabe que los requisitos para que el suelo fuera urbano se lo oyó a los compañeros.

Que nunca asistió a reuniones de la COTMAC, que no escuchó que se hubiera discutido sobre si la zona era urbano.

Que sobre la servidumbre de la zona la comisión no fue informada de que había un problema de fondo.

Que el TS ha dicho que el suelo no era urbano, que el dicente no sabe nada.

Que el cree que los informes decían que era urbano porque estaba en el plan general nuevo.

POR EL MINSITERIO FISCAL: que es concejal desde el 95 hasta ahora, que es concejal de deportes.

Que el dicente no estaba en la comisión de obras en la legislatura pasada.

Que ha oído algo sobre la sentencia del TS sobre si el suelo era urbano, que la secretaria le dijo que los informes eran favorables.

Que hace poco supo que la zona de servidumbre era de 20 metros por el periódico y se había pasado a 100 metros. .

POR LA DEFENSA: No hay preguntas.

Leída, se afirma y ratifica y firman con S.S^a. Doy fe.

